Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirà

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00089

INFORME SECRETARIAL. *Pauna, hoy enero trece (13) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia, interpuesto a través de apoderado judicial por el señor HENRY MURCIA CARO, en contra del JUSTO BARRERA Y OTROS, con atento informe que se allego memorial. Sírvase proveer.*

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ

Pauna, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00089
DEMANDANTES: HENRY MURCIA CARO
DEMANDADOS: JUSTO BARRERA, HERNAN CORTES
Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver memorial visto a folio 29, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el RETIRO del escrito introductorio dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El señor **HENRY MURCIA CARO,** a través de apoderado judicial presenta demanda Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, y el Despacho mediante auto de diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), resolvió inadmitir indicando las falencias que se presentaron en el escrito de la demanda.

El Dr. **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA,** como togado que representa los intereses de la parte actora suscribe memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, se resolverá la solicitud deprecada por el Dr. **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA,** como apoderado judicial del señor **HENRY MURCIA CARO,** dentro del proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud, se trae a colación el fundamento normativo expuesto por el actor, ello es el art. 92 del C.G.P., que reza: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario*

auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)".

Es decir, que para que proceda el retiro de la demanda se deben cumplir una serie de requisitos como lo son:

1-. Que no esté trabada la relación procesal; esto es que al demandado no se le haya notificado el auto admisorio de la demanda o, en general, la primera providencia que se dicte.

2-. Que no se hayan practicado medidas cautelares.

Por lo tanto, se concluye de manera inequívoca que se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, por cumplir con los requisitos en el ya mencionado art. 92 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro del proceso verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, formulada a través de apoderado judicial por el señor **HENRY MURCIA CARO,** en contra de **JUSTO BARRERA, HERNAN CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose, una vez este en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARRIAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 001, fijado el día 14 DE ENERO DE 2022

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria